

# ACUERDO 069 de 2007

Octubre 17 / 2007.

*“Por medio del cual se autoriza la emisión de una  
estampilla procultura y se dictan otras disposiciones”*

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE LA DORADA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 313 de la Constitución Política; el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 en concordancia con el artículo 38 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 666 de 2001,

## ACUERDO

**Artículo 1°.- Autorización.** Autorízase al Alcalde Municipal para que ordene la emisión de una estampilla “Procultura” cuyos recursos serán administrados por el municipio para el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales, departamentales y locales de cultura.

**Artículo 2°.- Destinación.** El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará para:

- 1°. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
- 2°. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general, propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
- 3°. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
- 4°. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.
- 5°. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

**Artículo 3°.- Hecho generador.** Será uso obligatorio de la estampilla “Procultura” en todas las operaciones que se realicen en el municipio como:

- a.- Todo contrato escrito celebrado con el municipio de La Dorada – Caldas, se exceptúan los contratos de empréstito, interadministrativos, convenios con entidades sin ánimo de lucro.
- b. Toda adición de contrato, cobro que se hará sobre el valor nominal de la adición.

**Artículo 4°.- Sujeto activo.** El sujeto activo es el municipio de La Dorada.

**Artículo 5°.- Sujeto pasivo.** Toda persona natural o jurídica que por razón de sus hechos o actuaciones celebren contratos con el municipio.

**Artículo 6°.- Tarifa.** La tarifa con que se graven los diferentes actos sujetos a la estampilla “Procultura” será el uno punto cero por ciento (1.0%) del valor del hecho sujeto al gravamen.

**Artículo 7°.- Responsabilidad.** La obligación de adherir y anular la estampilla física a que se refiere este acuerdo, quedará a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

# ACUERDO 069 de 2007

HOJA No. 2

*“Por medio del cual se autoriza la emisión de una  
estampilla procultura y se dictan otras disposiciones”*

**Artículo 8º.-** Control. El control sobre el recaudo y la inversión de lo producido por la estampilla "Procultura" será ejercido en la contraloría departamental, entidad que ejerce en la actualidad el respectivo control fiscal.

**Artículo 9º.-** Remisión. Copia del presente acuerdo deberá ser remitido para el conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Apoyo Fiscal.

**Artículo 10º.-** Facultad. Facultase al Alcalde Municipal para crear en el presupuesto de rentas y gastos un rubro denominado "Estampilla Procultura".

**Artículo 11º.-** De los convenios. El Alcalde Municipal orientará y apoyará la realización de convenios con instituciones culturales sin ánimo de lucro que fomenten el arte y la cultura, con el objeto de rescatar, defender y promover el talento nacional y municipal, democratizar el acceso de las personas a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y el arte con énfasis en el público infantil y juvenil, tercera edad y discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales; así como consolidará las instituciones culturales y contribuirá a profundizar su relación interactuante con la comunidad.

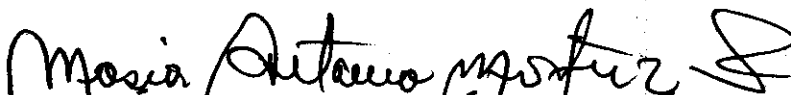
**Artículo 12º.-** Generación de recursos. El municipio, a través de la Casa de La Cultura, estimulará y asesorará la creación de planes, programas y proyectos de carácter comercial, afines con los objetivos de los museos que puedan constituirse en fuentes de recursos autónomos para la financiación de su funcionamiento.

Así mismo, el municipio a través de la Casa de La Cultura podrá adquirir y comercializar bienes y servicios culturales para fomentar la difusión del patrimonio y la identidad cultural dentro y fuera del territorio municipal.

**Artículo 13º.** Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todo acto administrativo que le sea contrario.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo de La Dorada – Caldas a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil siete (2007).

  
**LUZ CARIME VILLA**  
Presidenta

  
**MARIA ANTONIA MARTINEZ RODRIGUEZ**  
Primera Vicepresidenta

  
**WILLIAM FERNÁN OLIVEROS SERRANO**  
Segundo Vicepresidente



# Acuerdo 069 de 2007

HOJA No. 3

*“Por medio del cual se autoriza la emisión de una  
estampilla procultura y se dictan otras disposiciones”*

*El suscrito Secretario General del Honorable Concejo  
de La Dorada - Caldas,*

## CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue leído, discutido y aprobado por el Honorable Concejo de La Dorada – Caldas en tres sesiones verificada en días diferentes, en un primer debate el día 24 de septiembre de 2007 por la comisión segunda o de presupuesto, asuntos fiscales y administrativos y en sesiones plenarias extraordinarias convocadas mediante Decreto No. 106 de septiembre 20 de 2007, se surtió segundo debate el día 28 de septiembre de 2007 y un tercer debate el día 29 de septiembre de 2007. Presentado a iniciativa del médico Jaime Gutiérrez Ángel, Alcalde Municipal y asignada la ponencia al H.C. Jesús María Devia Saldarriaga.

 **JUAN FELIPE ALVAREZ CASTRO**  
Secretario General



**EL DIRECTOR DE PROGRAMACION DE LA EMISORA  
DORADA STEREO 90.1 F.M.**

**HACE CONSTAR QUE:**

Que por los canales de esta emisora se dió lectura a los acuerdos numeros 069, 070 y 071 emanados de la Alcaldía Municipal.

Dado en La Dorada, a los 17 días del mes de octubre de 2007.

Atentamente,

**DIEGO JOSE DIAZ**  
**Director de Programación**



DEPARTAMENTO DE CALDAS  
MUNICIPIO DE LA DORADA  
ALCALDIA MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL Y ADMINISTRATIVA



ALCALDÍA MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS, DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE (2007).

ACUERDO No. – 069 “ POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE UNA ESTAMPILLA PROCULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES “

**SANCIONADO:**

En tres ejemplares envíese el presente Acuerdo a la Gobernación del Departamento de Caldas, para su correspondiente revisión jurídica. (Artículo 82 de la Ley 136 del 2 de junio de 1994).

**PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.**

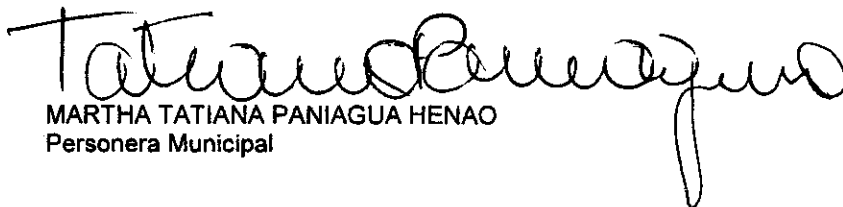
EL ALCALDE MUNICIPAL ,



JAIME GUTIERREZ ANGEL.

CERTIFICACION

El Personero Municipal de La Dorada (Caldas), Dra. MARTHA TATIANA PANIAGUA HENAO que el presente Acuerdo fue publicado por los canales radiales en la Emisora Comunitaria, el día 11 de octubre. Lo anterior en virtud a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.



MARTHA TATIANA PANIAGUA HENAO  
Personera Municipal

AUTO No. 0619  
Manizales, 31 DIC 2007

Señor  
**JAIME GUTIERREZ ANGEL**  
Alcalde Municipal  
La Dorada - Caldas.

<b>GOBERNACIÓN DE CALDAS</b>	
Atención al Ciudadano 00169	
Fecha:	25 ENE 2008 Hr a. 9:27
Radicación No.:	01308
Enitad:	Alcalde
Enitad a:	Alcalde Municipal

En cumplimiento de la delegación contenida en el Decreto Departamental No. 1176 de noviembre 3 de 1988, atentamente se remite el siguiente Acto Administrativo:

ACUERDO No. 069 \*  
(Octubre 17 de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAK SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE UNA ESTAMPILLA PROCULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Oficina Jurídica encontró las siguientes observaciones para formular:

1ª) Las autoridades administrativas deben citar la norma superior que las faculta para actuar, señalando el artículo, numeral, literal o párrafo pertinente.

El Consejo de Estado en reiteradas Jurisprudencias ha manifestado que: "La motivación de los actos administrativos comprende razones de hecho y de derecho en que se fundamenta la decisión, además, también ha sostenido que la motivación explícita no es inexacta cuando las normas invocadas son ciertas, así las cosas, se tiene, por una parte, que en cuanto un acto general, la motivación puede ser la propia de un tipo de decisiones, cual es la indicación del objeto del acto y la invocación de los fundamentos legales para su expedición. La causa del acto administrativo no es sino el antecedente o precedente o las razones de hecho y de derecho que en cada caso lleva a la administración a dictar el acto. De esto se deriva la importancia de la causa. Si la norma positiva exige como requisito de una resolución o decisión administrativa sea motivada, la ausencia, insuficiencia o la falsedad de la motivación puede conducir a la nulidad o anulabilidad del acto, dependiendo en cada caso de la incidencia que la falta de motivación tenga en la parte resolutoria del acto administrativo. La motivación de los actos administrativos refleja las razones que inclinan al funcionario a pronunciarse en uno u otro sentido tomando como antecedente las normas legales y los hechos materiales o las situaciones fácticas que procedieron a la expedición de un acto. La motivación se contrae en definitiva a explicar el por qué del acto y la razón de ser de la resolución o declaración, constituyendo por

ello una formalidad sustancial cuya ausencia, insuficiencia, error o falsedad pueden llevar a la nulidad del acto. La plena correlación entre los argumentos esgrimidos por el **administrador** sobre el derecho y los hechos y la resolución adoptada frente a los efectos que el acto va a producir, constituirá la ecuación jurídica para hablar de una verdadera, necesaria, sustancial, inequívoco y concordante motivación...". (Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Radicaciones Nos. 4650 del 6 de mayo de 1999, 3443 del 28 de octubre de 1999 - Sección Primera, 76001-23-31-000-1999-0938-02 (12298) del 9 de noviembre de 2001, Sección Cuarta).

La anterior anotación se realiza debido a que en este acto administrativo no existe motivación del mismo.

2ª) Con el fin de dar cumplimiento a los artículos 76 y 78 de la ley 136 de 1994, como anexo al texto del acuerdo debe dejarse expresa constancia sobre la fecha en que el acto paso del consejo al Alcalde para la sanción ejecutiva, lo que se debe corregir en los próximos actos administrativos enviados a revisión por parte de esta Secretaria.

**ACUERDO No. 070**  
(Octubre 17 de 2007)

"POR EL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE LA DORADA PARA CEDER A TITULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - LA DORADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Oficina Jurídica encontró las siguientes observaciones para formular:

1ª) Las autoridades administrativas deben citar la norma superior que las faculta para actuar, señalando el artículo, numeral, literal o parágrafo pertinente.

El Consejo de Estado en reiteradas Jurisprudencias ha manifestado que: "La motivación de los actos administrativos comprende razones de hecho y de derecho en que se fundamenta la decisión, además, también ha sostenido que **la motivación explícita no es inexacta cuando las normas invocadas son ciertas**, así las cosas, se tiene, por una parte, que en cuanto un acto general, la motivación puede ser la propia de un tipo de decisiones, cual es la indicación del objeto del acto y la invocación de los fundamentos legales para su expedición. La causa del acto administrativo no es sino el antecedente o precedente o las razones de hecho y de derecho que en cada caso lleva a la administración a dictar el acto. De esto se deriva la importancia de la causa. Si la norma positiva exige como requisito de una resolución o decisión administrativa sea motivada, la ausencia, insuficiencia o la falsedad de la motivación puede conducir a la nulidad o anulabilidad del acto, dependiendo en cada caso de la incidencia que la falta de motivación tenga en la parte resolutive del acto administrativo. La motivación de los actos

**administrativos** refleja las razones que inclinan a funcionario a pronunciarse en uno u otro sentido tomando como antecedente **las normas legales** y los hechos materiales o las situaciones fácticas que procedieron a la expedición de un acto. La motivación se contrae en definitiva a explicar el porque del acto y la razón de ser de la resolución o declaración, constituyendo por ello una formalidad sustancial cuya ausencia, insuficiencia, error o falsedad pueden llevar a la nulidad del acto. La plena correlación entre los argumentos esgrimidos por el **administrador** sobre el derecho y los hechos y la resolución adoptada frente a los efectos que el acto va a producir, constituirá la ecuación jurídica para hablar de una verdadera, necesaria, sustancial, inequívoco y concordante motivación...". (Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Radicaciones Nos. 4650 del 6 de mayo de 1999, 3443 del 28 de octubre de 1999 – Sección Primera, 76001-23-31-000-1999-0938-02 (12298) del 9 de noviembre de 2001, Sección Cuarta).

La anterior anotación se realiza debido a que en este acto administrativo no existe motivación del mismo.

2ª) Con el fin de dar cumplimiento a los artículos 76 y 78 de la ley\*136 de 1994, como anexo al texto del acuerdo debe dejarse expresa constancia sobre la fecha en que el acto paso del concejo al Alcalde para la sanción ejecutiva, lo que se debe corregir en los próximos actos administrativos enviados a revisión por parte de esta Secretaria.

**ACUERDO No. 071**  
(Octubre 17 de 2007)

**"POR EL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE LA DORADA, PARA CEDER A TITULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "SALUD DORADA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Oficina Jurídica encontró las siguientes observaciones para formular:

1ª) Las autoridades administrativas deben citar la norma superior que las faculta para actuar, señalando el artículo, numeral, literal o párrafo pertinente.

El Consejo de Estado en reiteradas Jurisprudencias ha manifestado que: "La motivación de los actos administrativos comprende razones de hecho y de derecho en que se fundamenta la decisión, además, también ha sostenido que la motivación explícita no es inexacta cuando las normas invocadas son ciertas, así las cosas, se tiene, por una parte, que en cuanto un acto general, la motivación puede ser la propia de un tipo de decisiones, cual es la indicación del objeto del acto y la **invocación de los fundamentos legales para su expedición**. La causa del acto administrativo no es sino el antecedente o precedente o las razones de hecho y de derecho que en cada caso lleva a la administración a dictar el acto. De esto se deriva la importancia de la causa. Si la norma positiva exige como requisito de una

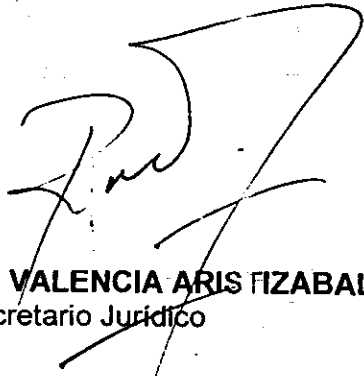


resolución o decisión administrativa sea motivada, la ausencia, insuficiencia o la falsedad de la motivación puede conducir a la nulidad o anulabilidad del acto, dependiendo en cada caso de la incidencia que la falta de motivación tenga en la parte resolutoria del acto administrativo. La motivación de los actos administrativos refleja las razones que inclinan al funcionario a pronunciarse en uno u otro sentido tomando como antecedente las normas legales y los hechos materiales o las situaciones fácticas que procedieron a la expedición de un acto. La motivación se contrae en definitiva a explicar el por qué del acto y la razón de ser de la resolución o declaración, constituyendo por ello una formalidad sustancial cuya ausencia, insuficiencia, error o falsedad pueden llevar a la nulidad del acto. La plena correlación entre los argumentos esgrimidos por el administrador sobre el derecho y los hechos y la resolución adoptada frente a los efectos que el acto va a producir, constituirá la ecuación jurídica para hablar de una verdadera, necesaria sustancial, inequívoco y concordante motivación...". (Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Radicaciones Nos. 4650 del 6 de mayo de 1999, 3443 del 28 de octubre de 1999 - Sección Primera, 76001-23-31-000-1999-0938-02 (12298) del 9 de noviembre de 2001, Sección Cuarta).

La anterior anotación se realiza debido a que en este acto administrativo no existe motivación del mismo.

2ª) Con el fin de dar cumplimiento a los artículos 76 y 78 de la ley 136 de 1994, como anexo al texto del acuerdo debe dejarse expresa constancia sobre la fecha en que el acto paso del concejo al Alcalde para la sanción ejecutiva, lo que se debe corregir en los próximos actos administrativos enviados a revisión por parte de esta Secretaria.

Cordialmente,



**RUBEN DARIO VALENCIA ARIS FIZABAL**  
Secretario Jurídico

G.P.E.R.

MUNICIPIO DE LA DORADA  
DEPARTAMENTO ALCALDE

Fecha 29 ENE 2008

Hora 6:30m E/ing. Alcalde G

Delegado

Delegación